

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. TOMA DE PROTESTA. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México;

de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma

de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023. Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece** y **mil dieciséis**, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejería Electoral	7 años

7. REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS. El 30 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

8. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

9. INFORME FINAL SOBRE EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES. En sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, del 30 de diciembre de 2024 se presentó el Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, con el objeto de visibilizar e identificar la participación y elección de las personas electas pertenecientes a los cinco grupos (a la población LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes) en situación de vulnerabilidad en todos los cargos de elección popular en el estado de Morelos, en el marco del Proceso Ordinario Electoral Local, POEL 2023-2024.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables**, así mismo la **Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, quedaron conformadas de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES.

11. REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IMPEPAC, EL PODER EJECUTIVO, EL PODER LEGISLATIVO, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: "ANÁLISIS DE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE Y CALIFICADA DE LAS CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES. El lunes 23 de junio de 2025 en las Instalaciones del IMPEPAC se realizó la Tercera Reunión Interinstitucional entre el IMPEPAC, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, Partidos Políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil: "Análisis de la Autoadscripción Simple y Calificada de las Candidaturas de las Personas Afrodescendientes con la finalidad de revisar, fortalecer, visibilizar y maximizar los derechos político electorales de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables, respecto del "Análisis de la Autoadscripción Simple y Calificada de las Candidaturas de las Personas Afrodescendientes".

12. PRESENTACIÓN DEL LIBRO TITULADO: "AFROSMORELOS: PRESENCIA AFRODESCENDIENTE, PASADO Y PRESENTE". El miércoles veintisiete de agosto del presente año, en el Salón de Plenos de la sede de este Instituto Electoral; se realizó la Presentación del libro titulado: "AfrosMorelos: Presencia afrodescendiente, pasado y presente", en el incluyeron los Testimonios y Retos para el Ejercicio de los Derechos Político Electorales de las Comunidades Afrodescendientes en Morelos.

13. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho, Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial.

14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES. Con fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES".

15. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Con fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES.

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR CAPACITACIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES."

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según

sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

X. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

XI. El artículo 88 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que, las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la Comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su

función.

XII. El artículo 91 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;
- II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;**
- III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;
- IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
- V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
- VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es añadido.

XIII. De la misma manera, el numeral 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, los siguientes:

[...]

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y
- V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

[...]

XIV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XVI. La discriminación es una práctica cotidiana, cuyos componentes se han incrustado en la cultura nacional, la cual se puede comprender como: "la forma en que

las relaciones sociales de un grupo son estructuradas y modeladas, así como la manera en que esas formas son experimentadas, entendidas e interpretadas" (Founce, H:2001).

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), entiende por grupos vulnerables, a aquellos grupos sociales que al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad; en ese sentido, son aquellos grupos que por sus condiciones económicas, sociales, culturales, psicológicas, físicas, por preferencias sexuales, origen étnico o nacional, por género, edad, condiciones de salud, por discapacidad u otras, pueden ser privados u obstaculizados en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos Humanos.

Dentro de estos grupos, se encuentran las personas de la Comunidad LGBTQ+, los Adultos Mayores, las Personas con Discapacidad, los Jóvenes, **Personas Afrodescendientes**, mujeres, infancias, personas indígenas, personas con enfermedades, personas que viven con VIH, personas migrantes, personas privadas de la libertad, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero, precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte o haya suscrito, así mismo, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; en ese sentido, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas .

El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define la discriminación como: "...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, **como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado**

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas..."

Históricamente existen grupos de poblaciones que, debido a alguna de estas características han sido sistemáticamente discriminados y afectados en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. En México, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que se entiende por Grupos Vulnerables, al grupo de personas que viven en situación de discriminación y vulnerabilidad:

- a) Adultos mayores.
- b) Personas afrodescendientes.**
- c) Pueblos y personas de comunidades indígenas.
- d) Personas migrantes y refugiadas.
- e) Mujeres.
- f) Niñas y niños.
- g) Personas con discapacidad.
- h) Personas que viven con VIH.
- i) Diversidad sexual.
- j) Personas jóvenes.
- k) Trabajadoras del hogar.

Con ello se advierte que las personas que integran la sociedad, en tanto autónomas, tienen distintas formas entender el mundo, definidas como el conjunto de intereses, preferencias, valores, creencias, contenidos éticos y culturales que cada persona en lo individual como parte de un todo considera valioso para llevar a cabo sus planes de cabo sus planes de vida satisfactoriamente y de acuerdo a sus propios fines en el ámbito en donde se desarrollan.

En este contexto, la discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

Los derechos políticos y electorales están reconocidos y garantizados para todas las personas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y por las propias constituciones locales.

En ese sentido, no puede pasar inadvertido que desde que se implementaron las acciones afirmativas, estas: *"...Fueron establecidas para **revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales**. En principio, son temporales, pues dejan de existir cuando alcanzan su objetivo; proporcionales, porque no pueden producir una desigualdad mayor a la que buscan eliminar; y razonables y objetivas, pues responden al interés en remediar una situación de injusticia para un sector determinado..."*.

No podemos dejar de pasar desapercibido que el proceso electoral 2020-2021, ha sido el más grande de la historia reciente en México, en la que los Organismos Públicos Locales Electorales, el Instituto Nacional Electoral, los Tribunales Electorales Locales, las Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementaron acuerdos administrativos, sentencias, tesis y jurisprudencias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de todas las personas mediante y maximizar así sus derechos.

Es así que vale la pena señalar como antecedentes "...La aparición de la cuota de género del 2002 estuvo acompañada de los primeros años en donde el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comenzaron a tener mayor incidencia en la política electoral mexicana.

En materia jurisdiccional, el TEPJF comenzó a intervenir en la vida interna de los partidos políticos con la sentencia SUP-JDC-781/2002 y la jurisprudencia 3/2005, referentes a los elementos mínimos en los estatutos de los partidos. Con la reforma de 2008 se fortaleció la cuota de género al aumentar a 40% el mínimo de candidaturas femeninas. También cambió la integración de la representación proporcional al precisarse que debían integrarse por segmentos de cinco candidatos y en cada uno no podía haber más de tres candidatos del mismo género. Y, con la última reforma de 2014, se introdujo el principio de paridad de género. Hay que mencionar que los vacíos de la normatividad fueron evidenciados con la aplicación de la ley, pero estos fueron subsanados en diversas ocasiones por el TEPJF y el INE, quienes integraron el principio de paridad horizontal y de esta forma influyeron en la integración de los primeros Congresos

paritarios a nivel nacional y subnacional..."

En este sentido es preciso señalar que, las cuotas de género fueron las primeras acciones afirmativas que aparecieron en la legislación mexicana, y su fortalecimiento estuvo acompañada de una continua participación de los organismos de administración electoral y jurisdiccional electoral y con el inicio de la reforma del año 2014, con la que se integró el principio de paridad; también arribaron los elementos para la creación de nuevas cuotas y con ello mecanismos efectivos de participación de los grupos históricamente vulnerados.

Para el Proceso Electoral 2020-2021, el INE mediante los acuerdos administrativos diversos, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 estableció un conjunto de cuotas mínimas para garantizar que la Cámara de Diputadas y Diputados tuviera, en su integración, al menos 30 personas indígenas, 08 personas con discapacidad, **04 personas afro mexicanas**, 03 personas de la diversidad sexual y 05 personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero por representación proporcional, ello en acatamiento a las sentencias SUP-RAP-121/2020 y acumulados, y SUP-RAP-21/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVII. Mediante la reforma político electoral, que fue publicada con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números **mil trece y mil dieciséis**, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establecieron por parte del legislador las bases que habrían de observarse por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como los partidos políticos, en materia de inclusión de Grupos Vulnerables, Comunidad LGBTI, con Discapacidad, **Afrodescendientes**, Adultos Mayores y Jóvenes), que fomentan, visibilizan y maximizan la participación política de estas personas.

XVIII. Los derechos de las personas afromexicanas del estado de Morelos, incluyen el reconocimiento en la carta magna, así como su existencia como parte de la diversidad cultural del estado, el derecho a la identidad y cultura, el acceso a la justicia y protección contra el racismo, incluyendo también la participación en la vida política y social.

XIX. En atención a las consideraciones anteriores, el presente acuerdo contiene el

material que tiene por objetivo, ser insumo para impartir capacitaciones en materia de derechos político-electorales de las personas afrodescendientes, con motivo de las posibles solicitudes que haga la ciudadanía y/o alguna dependencia al respecto, proporcionando los elementos sustantivos sobre el reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades afrodescendientes.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, aprueba el material didáctico para que sea utilizado, mismo que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90, 91 Quáter, 98, fracciones I y V, 101, fracciones XVII y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

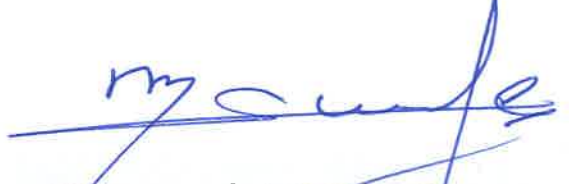
SEGUNDO. Se **aprueba** el material didáctico que servirá de insumo para impartir capacitaciones en materia de derechos político-electorales de las personas afrodescendientes, mismo que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el presente acuerdo en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de noviembre

del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con veintiún minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ**

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derechos Político Electoral de las Personas Afrodescendientes

www.impepac.mx



@impepac



@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



RETOS Y DESAFÍOS

De las Comunidades Afrodescendientes

- Continuar con el trabajo de promoción y difusión del **poder comunitario** al interior y exterior de sus comunidades.
- **Vínculos permanentes** con las personas que accedieron a través de una calidad de grupos vulnerables a un espacio de representación pública, con la finalidad de que trabajen por las comunidades a las cuales representan.
- **Promover el reconocimiento de las mujeres afrodescendientes** que han trabajado a favor de los derechos políticos electorales de sus comunidades.



7c

RETOS Y DESAFÍOS

Institucionales

- **Promover** los derechos político-electorales de las personas Afrodescendientes.
- Promover que los partidos políticos fomenten el **acceso efectivo a la participación política** de las personas Afrodescendientes.
- Continuar **invitando y convocando** a las personas Afrodescendientes, organizaciones sociales e instituciones públicas, a las actividades institucionales que promuevan la participación política de los Grupos Vulnerables.





COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de **GRUPOS VULNERABLES**

Efemérides y Días conmemorativos de las Personas Afrodescendientes

- 27 de enero -Día Estatal de las Personas Afromexicanas.
- 1 de marzo - Día de la Cero Discriminación.
- 21 de marzo - Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.
- 18 de junio - Día Internacional para Contrarrestar el Discurso de Odio.
- 25 de julio - Día Internacional de la Mujer Afrodescendiente.
- 31 de agosto - Día Internacional de los Afrodescendientes.
- 18 de diciembre - Día Internacional del Migrante.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
**CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Afromexicanos o afrodescendientes en el estado de Morelos.

Es así que, según datos del Informe estadístico sobre el número de personas que pertenece a alguna población históricamente vulnerada en el estado de Morelos: **personas de la diversidad sexual, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y afrodescendientes presentado por el IMPEPAC**, establece que en el estado de Morelos, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, **38 331 personas se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes**, que representan el 1.94% de la población, el municipio de Hueyapan tiene el menor porcentaje con 0.36% (siendo el municipio con mayor número de personas que se autorreconocen como indígenas, pareciera que en ese municipio son categorías excluyentes) y mientras Puente de Ixtla 3.61% se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes, tiene una desviación de 0.00856231400919472.

Los municipios de Coatetelco, Hueyapan, Tetecala, Tlalnepantla y Zacualpan tienen menos de cien habitantes que se reconocen como afromexicanos, por otra parte los municipios de **Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec y Yautepec**, más urbanizados, tienen más de 3000 personas que se reconocen con esta identidad.

Fuente. Informe estadístico sobre el número de personas que pertenece a alguna población históricamente vulnerada en el estado de Morelos: personas de la diversidad sexual, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y afrodescendientes. (noviembre, 2022).

<https://impepac.mx/15434-2/>

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORME%20ESTAD%3%8DSTICO%20GRUPOS%20EN%20SITUACI%3%93N%20DE%20VULNERABILIDAD.pdf>

En Morelos, en 8 de 33 municipios no hubo personas electas de Grupos Vulnerables
(Reserva de ley)

Amacuzac

Atlatlahucan

Jantetelco

Temoac

Tepalcingo

Tetela del Volcán

Tlalnepantla

Tlayacapan

Personas Electas Afrodescendientes

Diputaciones de Mayoría Relativa.

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
Afrodescendientes	0	0	0

Diputaciones Representación Proporcional.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
Afrodescendientes	2	2	4

Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo Vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
Afrodescendientes	9	10	19

En los municipios de Ciudad Ayala, Coatlán del Río,
Jiutepec, Jonacatepec, Miaatlán, Ocuituco, Tetecala y
Tlaquiltenango.

Regidurías propietarias electas
pertenecientes: **09 PERSONAS**

Candidaturas Afrodescendientes

En términos de la Relación completa de **Candidatas y Candidatos Registrados**, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

Diputaciones de Mayoría Relativa.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
Afrodescendientes	0	0	0

Diputaciones Representación Proporcional.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
Afrodescendientes	5	6	11

Treinta y Tres (33) Ayuntamientos.

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	Total
Afrodescendientes	38	36	74

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas Afrodescendientes implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales 2023-2024 y en el estado de Morelos.

En Morelos conforme lo establece el artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables

En sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, del **30 de diciembre de 2024** se presentó el **Informe Final sobre el Registro, Elección y Asignación de Candidaturas de Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables**, con el objeto de visibilizar e identificar la participación y elección de las personas electas pertenecientes a los cinco grupos (**a la población LGBTI, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Adultos Mayores y Jóvenes**) en situación de vulnerabilidad en todos los cargos de elección popular en el estado de Morelos, en el marco del Proceso Ordinario Electoral Local, POEL 2023-2024.

[illegible]



¡Qué no se te olvide!

¿Estas Perifoneas, Publicitas, Consultoras y Comunicadoras independientes que gestiones **Proyectos Sociales** con clientes y/o clientes potenciales, ¿quieres comenzar la presentación a tu Cliente Potencialmente Valioso (potencialmente remunerado) de la siguiente manera?



¿Qué hay que presentar en una reunión así, en la que se trata de hacer negocios con el cliente? ¡OJO! Te lo recomendamos:

Consultar y ser consciente de la situación política en tu país y de la situación de los presidentes más influyentes mundiales.

Conocer y tener presente el contexto o marco legal sobre el desarrollo del país, las políticas económicas y sociales, las prioridades del presidente y los actores claves.

Conocer y tener presente que, además de las labores comerciales, el cliente también tiene labores de gobierno.

¿Quieres aprender más sobre el contexto político y socioeconómico de tu país?

Conoce más: www.impepca.org/curso

Te invitamos a visitar el micrositio de la Comisión Ejecutiva Permanente de los Grupos Vulnerables

<http://cep.gub.ve>






http://aula.virtual.upeklad.edu.ve/'. At the very bottom, it says 'UPELAD - Universidad Pedagógica Experimental Libertador' and 'Instituto Latinoamericano de la Educación Superior'."/>

¿Sabías qué?

La educación es una de las mejores oportunidades para que los jóvenes y adultos de la zona de influencia de la UPELAD puedan mejorar su calidad de vida.

Prestar servicios

Conducir talleres educativos

Cualificarse

Según el estudio sobre el uso de servicios (SEUS) la Educación para Jovenes y Adultos es la segunda actividad de mayor uso.

Fotografía digital

Uso de herramientas

El aula virtual es plataforma en el Sistema de Registro de Cualificación por competencias de la UPELAD.

Crea tu aula virtual en:
<http://aula.virtual.upeklad.edu.ve/>

UPELAD - Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Instituto Latinoamericano de la Educación Superior



¡Qué no se te pase!

Este formulario es el que debes completar y enviar a la institución de salud pública correspondiente a la ciudad en la que te encuentras para solicitar la atención en el **Grupo Vulnerable**. **Dirigido a:** **Grupos vulnerables** (personas con discapacidad, adultos mayores, embarazadas, etc.) **Artículo 179** de la Constitución de la República de Colombia.

Presenta una participación mensual financiada por una **Institución de salud pública**, en la que debes completar:

1. Nombre
2. Fecha
3. Número de Cédula Profesional o cualquier equivalente al título. Páase el número de la cédula profesional o equivalente al título de los participantes y se entrega
4. Saldo de la participación
5. Precisar al tipo y grado de discapacidad y que ésta es permanente o transitoria con indicación al grupo vulnerable al que pertenece. Se debe presentar la Certificación de la Junta de Evaluación de la Permanencia.

Caricacóndela: <http://www.impepuc.org.co/que-no-se-te-pase>

Se entregará a la Junta de Evaluación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables

 <http://www.impepuc.org.co/que-no-se-te-pase>

**Análisis Estadístico de las acciones afirmativas
de candidaturas para personas
Afrodescendientes implementadas por los
organismos públicos locales electorales del
país en los procesos electorales 2023-2024 y en
el estado de Morelos.**

Tabasco:

Auto adscripción calificada: Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena o afromexicana a la que pertenece y desea representar.

Constancia de adscripción (indígena o afromexicana): Documento expedido por autoridad indígena o afromexicana, tradicional, comunitaria o agraria o demás instancias establecidas en los presentes Lineamientos en el que se reconoce a una persona que pretende ser postulada a una candidatura, como perteneciente a un pueblo y una comunidad indígena o afromexicana.

Ser expedida por una autoridad indígena o afromexicana, según el caso, tradicional o comunitaria competente de la comunidad a la que pertenece la persona que se pretende postular como candidata.

; Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena o afromexicana.

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas Afrodescendientes implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales 2023-2024 y en el estado de Morelos.

Oaxaca:

Autoadscripción afromexicana: Es la conciencia de la identidad del conjunto de personas quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes y afromexicanas por su cultura, costumbres y tradiciones;

Acción afirmativa afromexicana.

- I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de las personas candidatas a integrar las fórmulas.
- II. Entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata al amparo de la acción afirmativa afromexicana, **deberán encontrarse los siguientes tres elementos:**
 - a) Pertenecer a la comunidad afromexicana.
 - b) Ser originaria de la comunidad afromexicana.
 - c) Tener liderazgo y trabajo comunitario.

Dichos elementos **deberán constar en un documento que emita la autoridad correspondiente** y deberán obrar en el expediente de solicitud de registro de la candidatura.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas Afrodescendientes implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales 2023-2024 y en el estado de Morelos.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Guerrero:

Se estableció que las personas que sean registradas a una candidatura indígena o **afromexicana deben cumplir con la autoadscripción calificada**, es decir, que deben demostrar la relación y pertenencia a una comunidad indígena y/o afromexicana.

1. Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana.
2. **Acreditación del vínculo comunitario de la o el aspirante**, a una comunidad indígena o afromexicana.
 - Acreditación del vínculo comunitario.
 - De acuerdo a los lineamientos, el vínculo comunitario se podrá acreditar presentando elementos que demuestren:
 - Haber prestado servicios comunitarios o desempeñando cargos tradicionales.
 - Haber participado en reuniones de trabajo con el objetivo de mejorar las instituciones propias de su comunidad o para resolución de conflictos.
 - Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana.
 - Reconocimiento de la persona interesada como integrante de alguna población indígena o afromexicana mediante constancia.

Análisis Estadístico de las acciones afirmativas de candidaturas para personas Afrodescendientes implementadas por los organismos públicos locales electorales del país en los procesos electorales

- En 27 estados cuentan con Lineamientos y/o acuerdos para establecer las acciones afirmativas a favor de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables y en 5 Estados de la república, tales acciones ya se encuentran regulados o establecidos en su código o ley electoral, que son el caso de los estados de Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Morelos.
- En **14 estados** cuentan con candidaturas para personas **Afromexicanas o afrodescendientes**.
- **06 estados contemplan la Autoadscripción Calificada** para el registro de candidaturas **afrodescendientes** (Baja California y Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Guerrero, Oaxaca y Tabasco).

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI):

En esa misma línea de pensamiento, es importante señalar lo que establece el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI):

- “...Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, **se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público**; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.
- Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión...”





COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Reforma al artículo 2 Constitucional

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción..."

Fuente. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. (30/09/2024). Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

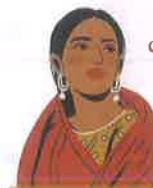
Nuevo decreto presidencial

TRADUCCIÓN A 57 LENGUAS INDÍGENAS



Reforma al artículo 2 constitucional:

La nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.



Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio



Descarga  reformaindigenatraduccion.inpi.gob.mx

Artículo completo en el Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre 2024



Gobierno de
México

Gobernación

INPI



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES

Reforma al artículo 2 Constitucional

El 30 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones **del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos** en los que se destaca:

“...C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.”

Fuente. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. (30/09/2024). Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nuevo decreto presidencial

TRADUCCIÓN A 57 LENGUAS INDÍGENAS



Reforma al artículo 2 constitucional:

La nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.



Los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas tienen carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio



Descarga reformaindigenatraduccion.inpi.gob.mx

Artículo completo en el Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre 2024



Gobernación



Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas



CATÁLOGO NACIONAL DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Cédula básica de
identificación de pueblos y
comunidades indígenas
y afromexicanas

Es importante mencionar que, en términos de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y de la expedición del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas se estableció como objetivo el:

“...Identificar a las comunidades indígenas y afromexicanas con base en sus principales instituciones políticas, jurídicas, territoriales, económicas, sociales y culturales en tanto sujetos de derecho público con personalidad jurídica; a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación y autonomía. A su vez, esta información alimentará el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas...”

Dando como consecuencia, la emisión del “Instructivo para el llenado de la cédula básica de identificación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.



COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas



**CATÁLOGO NACIONAL DE
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

3. Hacer posible que las comunidades de un mismo pueblo se autoidentifiquen y reinicien procesos de reconstitución y planeación regional;

9. Ser la base del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas..."

Fuente. ACUERDO por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.(09/08/2024). Diario Oficial de la Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#qsc.tab=0

Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas



CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

El 9 de agosto de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** cuyo objetivo establecido fue:

*“...1. Ser un **instrumento de política pública** del Estado mexicano **para identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país**, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos*

*2. Permitir **identificar quiénes son, cuántos son y dónde están los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas**;*

Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México



Danza de los Diablos. Afromexicanos de la Costa Chica de Guerrero en el Museo Indígena.
Fuente: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/danza-de-los-diablos-afromexicanos-de-la-costa-chica-de-guerrero-en-el-museo-indigena>

En la construcción de los liderazgos de personas afromexicanas o afrodescendientes para la toma de decisiones, el activismo comunitario ha tenido y tiene actualmente un lugar clave, pues, es ahí donde se crean esos vínculos fuertes con sus comunidades.

Es así como algunas iniciaron acciones desde lo individual hasta incidir en lo colectivo. Lo que las lleva a establecer una relación con **sus comunidades de pertenencia, esto se consolida, dando inicio así a la construcción de liderazgos desde sus espacios comunitarios y es ahí donde radica su fuerza individual y colectiva.**

Instrumentos Internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. (Convenio Nro. 107 OIT)
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (Convenio Nro. 169 OIT)
- Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación. (Convenio Nro. 111 OIT)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
- Declaración y Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. (Declaración y Programa de Acción de Durban)
- Principios sobre Tolerancia de la UNESCO.



Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México

Un elemento de conocimiento fundamental a la hora de reflexionar acerca de la temática de la **participación política afromexicana** es el campo de los derechos humanos, son los instrumentos internacionales de derechos humanos cuentan con principios aplicables para la garantía de los derechos colectivos de estos pueblos, sobre todo aquellos orientados a prevenir y sancionar la discriminación racial.



Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México

SIGNIFICADO SOCIOLÓGICO :

El término Afrodescendiente **es una ruptura epistemológica con el pasado colonizador** que denotó e impulsó el apelativo de “negro” a los esclavizados africanos y sus herederos (Membe 2017).

Lo afrodescendiente hace referencia a “pueblo” negro, comunidad negra a sus derechos colectivos, territorio, educación propia y autonomía en sus territorios.

Hace parte de los procesos de Politización de la identidad étnica de los afrolatinoamericanos y del nuevo ciclo de protesta en América Latina estas comunidades se inaguran a partir de 1992 en la coyuntura de los 500 años de las resistencias etnopolíticas.

Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México

John Antón Sánchez (2015) abunda sobre la definición de afrodescendiente y señala que así se definen:

“Todos los pueblos y las personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina y el **Caribe incluye a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas”** que emergieron de los descendientes de africanos, las que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX”.

Y que, por lo tanto, el concepto de afrodescendiente hace referencia al principio de ancestralidad.

**El conocimiento
ancestral desde
una perspectiva
afrodescendiente**



Por John Antón Sánchez



Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México

De acuerdo con la Declaración de Santiago y la Declaración de la Cumbre de Durban (2001), se define como afrodescendiente:

“A aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales”.

14 de Agosto 2001

Se reforma el artículo 2º de la Constitución que “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación”.



GOBERNACIÓN

CONAVIM

Facebook Twitter YouTube Instagram

Identidad de las personas afromexicanas y afrodescendientes en México

En estos procesos de autoadscripción a una colectividad y a la categoría identitaria que la caracteriza, en este caso la autoadscripción a la afromexicanidad, participan distintos factores: la historia de una comunidad, los elementos culturales propios, las maneras de nombrarse y cómo son nombrados por otras colectividades o la sociedad en general, **también la apariencia, el color de piel o algunas costumbres pueden hacer parte de esta identificación; y, también factores externos como las agendas políticas nacionales e internacionales.**

Esta manera de nombrarlos ha ocultado a lo largo de los siglos su historia, su origen y su cultura, centrando la identidad de las personas y las colectividades en el color de la piel y menospreciando otras dimensiones de la experiencia de estos pueblos.

(Referencia. Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género y la Escuela Judicial Electoral del Electoral del Poder Judicial de la Federación. (septiembre 2023). *Curso Derechos político-electorales de las mujeres afromexicanas y afrodescendientes, modalidad en línea, emisión 2023.*



10 de agosto
Día nacional de los pueblos,
comunidades y personas
afromexicanas

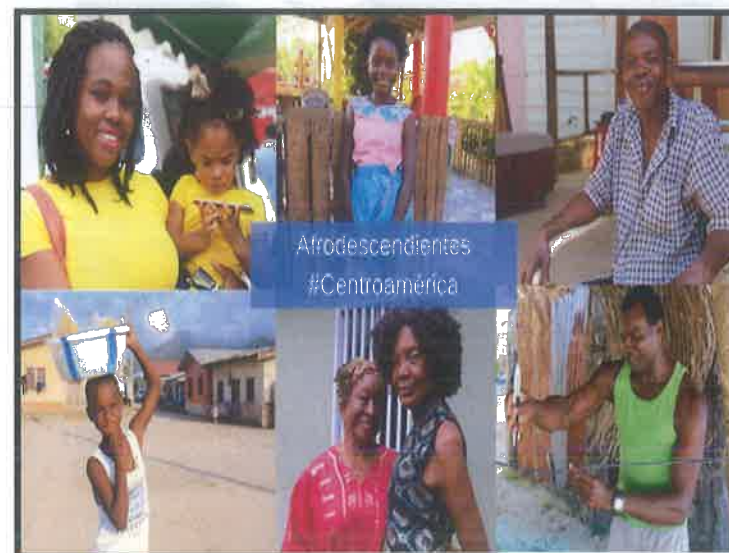
Consideraciones Previas

En la actualidad, varias investigaciones han demostrado la importancia de la participación de las personas afrodescendientes en el siglo XIX, fundamentalmente en el proceso de independencia.

La declaración de Santiago y la de Durban define como afrodescendientes aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus Derechos fundamentales.

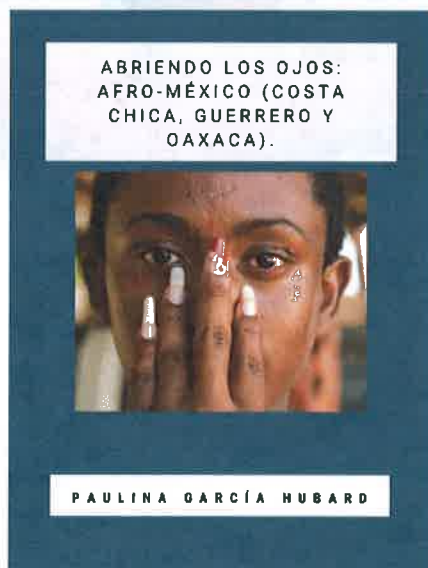
- Conferencia Regional de las Américas (Santiago, 2000)
- Conferencia de Durban (2001)
- Primeras reuniones de población negra en las costas de Guerrero y Oaxaca (Década de los noventa).

Mtra. Ana Guadalupe García González, Investigadora comunitaria, AfroParacas Morelos.



Consideraciones Previas

Costa Chica de Guerrero y Oaxaca



El territorio que comprende el espacio en donde mayoritariamente se concentran las comunidades afrodescendientes en el estado de Guerrero corresponde al espacio regional que se conoce como Costa Chica. Ésta se localiza en los límites que separan a la entidad del territorio oaxaqueño. La región tiene una extensión de 7,495.33 km² y está conformada por 15 municipios: Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villareal, Igualapa, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Marquelia, Juchitán, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

En esta región prevalece la desigualdad y la pobreza que caracterizan también al resto de las zonas donde se concentra la población afromexicana.

Consideraciones Previas

Tras siglos de silencio e invisibilización de las contribuciones de las poblaciones **africanas y sus descendientes en la historia de México** y a la conformación de la sociedad actual, en los últimos años, gracias a la organización y lucha de las organizaciones sociales afromexicanas, sectores académicos e instituciones aliadas.

Se ha avanzado de manera significativa en la **visibilización y valoración de estos pueblos, comunidades y personas como componentes fundamentales de la sociedad mexicana.**





COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Construcción de una Ciudadanía política para las personas Afrodescendientes





COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
de GRUPOS VULNERABLES



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Derechos Político Electoral de las Personas Afrodescendientes

www.impepac.mx



@impepac



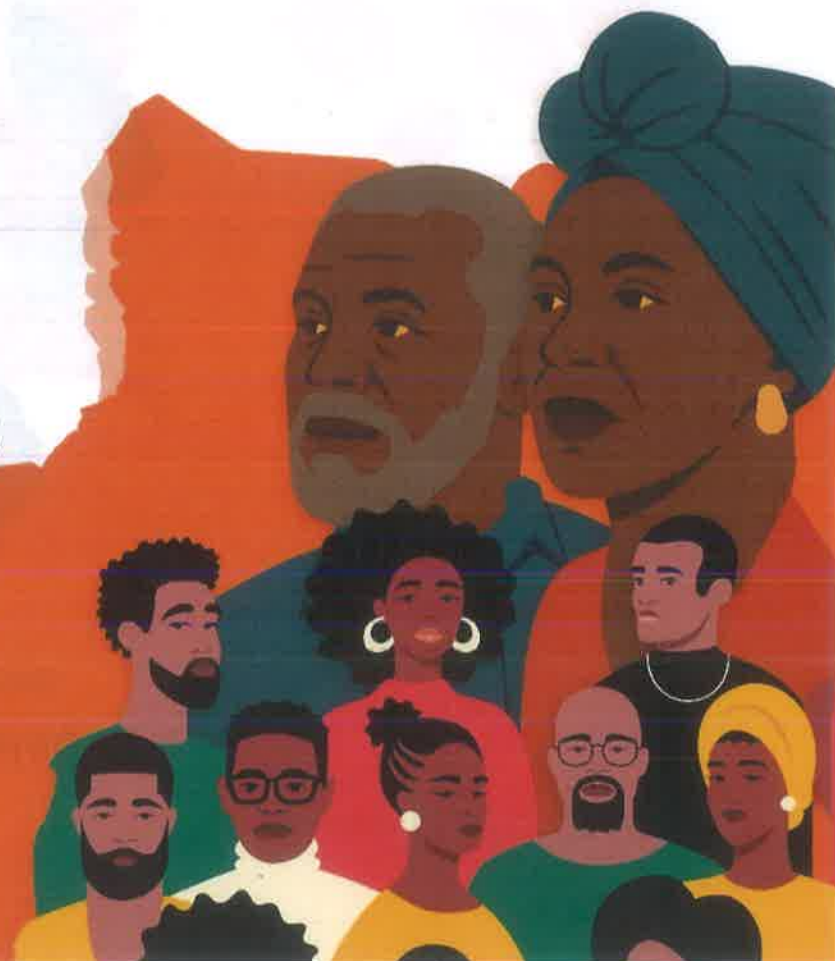
@impepacmorelos



@impepac



@impepac.morelos



ENCUENTRO REGIONAL DE
INSTITUTOS Y TRIBUNALES ELECTORALES
IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

2025



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA

Martes 11 de noviembre de 2025

Horario

Actividad

TEMA SELECTO DE DERECHO ELECTORAL

16:30-17:15

CONFERENCIA MAGISTRAL *

TEMA: INDEPENDENCIA JUDICIAL

Mtra. Claudia Valle Aguilasoch, Magistrada de la Sala Superior

ENCUENTRO REGIONAL DE INSTITUTOS Y TRIBUNALES ELECTORALES

MESA TALLER: *

**CUESTIONES PROCEDIMENTALES Y COMUNICACIÓN
INTERINSTITUCIONAL** (problemáticas comunes)

17:30-18:30

Participan:

- Secretariado general
- Secretariado de estudio y cuenta
- Secretariado ejecutivo
- Direcciones jurídicas

19:30-20:30

Recepción de bienvenida**

*Auditorio del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.

**Salón Angelópolis. City Express by Marriott Puebla Angelópolis. Cto Juan Pablo II 1755, Reserva Territorial Atlixcáyotl, La Noria, C.P. 72410, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.

ENCUENTRO REGIONAL DE
INSTITUTOS Y TRIBUNALES ELECTORALES
 IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL **2025**



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación | SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Miércoles 12 de noviembre de 2025

Horario	Actividad
9:30-10:00	Registro de participantes *: • Magistraturas. • Consejerías. • Secretariado. • Direcciones jurídicas.
10:00-10:30	INAUGURACIÓN-PLENARIO Autoridades
10:45-11:00	Foto oficial
11:00-12:30	Mesa 1** Tema: Elección judicial (experiencias y retos)
	Mesa 2** Tema: Documentación electoral (registro, reimpresión, mecanismos e innovaciones para la votación)
13:00-14:30	Mesa 3** Tema: Sentencias y su cumplimiento (sala regional y tribunales locales)
	Mesa 4** Tema: Problemáticas con los ayuntamientos y autoridades auxiliares
15:00-16:30	Comida
17:00-18:30	Mesa 5** Tema: Procedimiento especial sancionador y violencia política de género (instrucción)
	Mesa 6** Tema: Procedimiento especial sancionador y violencia político de género (resolución)
18:45-19:15	CLAUSURA-PLENARIO Autoridades

*Auditorio del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipán, C.P. 72030, Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.

**Las mesas serán moderadas por un secretario de estudio y cuenta de la Sala Regional Ciudad de México